INFORME N°047

Constitución, 20 Noviembre de 2024.-

Ref. : Reconocimiento de deuda y ordena pago.

DE : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.**

A : **ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

Junto con saludarle, me permito señalar a Ud., que se ha recepcionado en esta Dirección de Control un Decreto exento que aprueba supuestas adquisiciones de bienes y servicios a distintos proveedor, sin haber acatado los procedimientos de adquisiciones que corresponden, requiriendo los bienes y servicios directamente al proveedor, sin mediar acto administrativo que así lo permita, es decir no existe licitación; no existe órdenes de compra; no existe resolución de trato directo; no existen cotizaciones; no se ha efectuado análisis que permitan verificar la legalidad del gasto, sin existir un control previo, sino solamente se ejecutaron las adquisiciones por los encargados de las distintas unidades, aprobadas por supuestamente superior jerárquico. Y finalmente deja bajo la ponderación de la autoridad, la instrucción del correspondiente proceso disciplinario., al respecto señalo a Ud., lo siguiente:

Similar situación se advirtió, en la auditoría de adquisiciones correspondiente año 2023, que se tradujo en el informe 28/2023, se detectaron 26 órdenes de compra que fueron emitidas después de la fecha de la resolución de pago, sumando un monto total de $111.704.976. Este hallazgo evidencia que se efectuaban pagos por servicios antes de emitir las órdenes de compra correspondientes, antecedentes que fueron entregados a la autoridad y al Concejo Municipal.

Lo mismo se representó en Informe N° 23 del 11 de julio del 2024., de esta dirección, se observo actos administrativos de similar naturaleza, habiéndose cancelado 44 resoluciones de pago bajo el alero del Memorándum N° 188/2024 del Director Jurídico, en el que se permitió su pago indicando que correspondía al Alcalde ponderar y eventualmente disponer la instrucción del respectivo proceso sumarial, a fin de investigar las causas que motivaron a la contratación, sin sujeción a las normas establecidas en la Ley N° 19.886.- sobre Compras Públicas y su Reglamento.

Ambas observaciones, la Dirección de Control Interno solicitó la realización de investigaciones sumarias debido a la reiteración de estas faltas, sin que a la fecha se hubiesen realizado.

Respecto al argumento del Asesor Jurídico, insertos en este decreto, se basa, en la Jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, y 16.862, de 2010, en el que se ha sostenido que en virtud del principio

CONTROL INTERNO

retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos o servicios objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de Contraloría General de la República). Continúa señalando el Asesor Jurídico en su informe "Que, en ese sentido, en caso de haberse realizado los servicios y previa certificación conforme de aquellos por quien corresponda, es necesario generar el respectivo acto administrativo, mediante el cual se decrete el páguese al determinado proveedor, imputándose al item presupuestario correspondiente. En el mismo sentido, indica el Asesor, se cumple con señalar que, no corresponde generar orden de compra, por haberse generado los servicios con anterioridad a la emisión de aquella.

Al respecto debo señalar, si bien es cierto nuestro Asesor Jurídico, hace referencia a los principios retributivo y enriquecimiento sin causa (no podemos tener un bien o servicio sin pagarlo). Se debe tener en cuenta otro principio básico, que tiene que ver con nuestras funciones internas basados en la normativa de derecho público, que impide que podamos hacer una acción sin que una norma lo permita, este es el principio de **LEGALIDAD** (del gasto), como también los principios de **PROBIDAD Y TRANSPARENCIA**, que se debe tener en todo acto administrativo , en especial el de bases procedimientos administrativos y el de Normas sobre Compras Públicas, los cuales deben ser respetados y CUMPLIRSE.

Este principio de legalidad debe aplicase, antes de los anteriores principios, en efecto, antes del hacer un pago irregular, se deben determinar las responsabilidades administrativas por las acciones u omisiones del acto administrativo.

Por tal razón como lo señale a la autoridad, se deberá establecer previamente el sumario administrativo, determinando responsabilidades y con la sanción correspondiente; comprobar que la adquisición de los bienes y servicios se hubiesen realizado; verificar la existencia de sobre valor; verificar que los proveedores se encuentren habilitados para desarrollar la actividad comercial ante los organismos correspondientes; verificar que la legalidad del gasto se encuentre enmarcada dentro de los fines municipales definida en el artículo 4° de la Ley N° 19.685.- Demostrar que los servicios y productos adquiridos cuenten con el ingreso a bodega o la verificación de un ente independiente de aquel que adquirió y certifico el gasto ocasionado, entre otras.

El siguiente cuadro nos indica el detalle del Decreto exento que se pretenden aprobar sin haber cumplido lo señalado en el párrafo anterior, el monto total del egreso se eleva a $ 5.640.053.-

N°	PROVEEDOR	PRODUCTO O SERVICIO	FACTURA	FECHA	MONTO
1	Copihue Chile Ltda.	Servicio de Mantenimiento	520	05.11.24	$ 5.640.053

CONTROL INTERNO

Tanto en la auditoria del año 2024, Informe N° 28/2023; en informe 23/2024, respecto a 44 resoluciones de pago por monto que superan los $80.000.000.- se observaron las actuaciones irregulares y hoy se vuelven a reiterar, no habiéndose realizado los sumarios solicitados. Si bien es cierto es la autoridad que posee la facultad de ponderar en base los antecedentes los Sumarios administrativos, esta Dirección señala a Ud., que los argumentos indicados en el presente informe y las reiteraciones en las actuaciones de los funcionarios, corresponde que dicha autoridad instruya los procesos sumariales señalados, antes de ordenar su pago, en base a los antecedentes entregados por este Director de Control, debiendo remitir el presente informe al Honorable Concejo Municipal, se encuentre en su conocimiento y pondere los hechos descritos.

Dado que nos encontramos a tan solo dos semanas de efectuar cambio de autoridades, y los procesos deben llevarse a cabo con la transparencia necesaria, y con la finalidad de evitar situaciones que puedan mal interpretarse, sugiero no realizar estos actos administrativos sin contar con la certeza para ejecutarlos, y haber sancionado quienes comprometieron el presupuesto municipal sin autorización.

En virtud de todo lo ya señalado vengo a representar el presente acto administrativo, observando el reconocimiento de la deuda y dejando a la ponderación de la autoridad en ejercicio ponderar la realización o no de los sumarios correspondientes.

Es todo cuanto procedo a Informar., quedando a su disposición para resolver cualquier duda. Les saluda cordialmente.,

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 21-11-2024 a las 09:17:40 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1732191460052
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Distribución:
1. Sr. Alcalde Municipalidad de Constitucion – Don Fabian Pérez herrera.
2. C.C Administrador Municipal- Don José Miguel Diaz
3. C.c. Secretario Municipal – Sra. Alda Veliz Syfrig
4. C.c. Asesor Jurídico – Don Rodrigo Cancino Montoya.
5. C.c. Departamento de Salud Municipal (S)- Doña Carmen Gloria Muñoz.
6. C.c. transparencia Municipal
7. C.c. Archivo Control.

CAS/cas.

CONTROL INTERNO